



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0384**

Valledupar, **26 AGO 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA GUILLERMO CASTRO DAZA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 12.717.056., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0708 del 29 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, otorgó permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción, ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No. 190-6386, área rural jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.056. Expediente Seguimiento Ambiental: CGJ-A-016-2022.

Mediante Auto N° 111 del 27 de agosto del 2024, emanado de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de Corpocesar, designó personal técnico para ejecutar visita técnica de control y seguimiento ambiental con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0708 del 29 de diciembre de 2022, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que a través de Auto No. 111 27 de agosto de 2024, se ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el estado y cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0708 del 29 de diciembre de 2022, Corpocesar otorgó permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No. 190-6386, área rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con la C.C. No. 12.717.056.

Que el día 05 de noviembre de 2024, se expidió el informe del control y seguimiento ambiental, determinándose una serie de incumplimientos en las obligaciones impuestas al investigado mediante Resolución No. 0708 del 29 de diciembre de 2022, concluyéndose los siguientes hallazgos:

Se concluye que el señor **GUILLERMO CASTRO DAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.056, viene incumpliendo con las obligaciones No 5,6,12 y 19 de la Resolución No. 0708 del 29 de diciembre de 2022.

Al momento de la visita, se pudo observar que, a la fecha de la visita de seguimiento, el proyecto se encuentra en fase de montaje, dentro del predio Villa Clara, a la altura del kilómetro 12 del perímetro urbano de Mariangola – Cesar.

Por último, se determina que el usuario viene incumpliendo las siguientes obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0708 del 29 de diciembre de 2022.

5	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Validada la información contenida dentro del expediente se pudo constatar que a la fecha se han realizado los cobros correspondientes por una suma de DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (2.119.475,00) MTCE. No obstante, debido a que no se ha remitido el informe de cumplimiento por parte del señor GUILLERMO CASTRO DAZA , no se evidencia soporte de pago, no registro en el área contable por concepto de servicio seguimiento ambiental. Se hace necesario el envío del respectivo soporte de pago para confirmar el cumplimiento de esta obligación.	

CONTINUACIÓN AUTO **0384** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	<input type="checkbox"/> NO
OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
6	Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
En el recorrido realizado por los profesionales no se evidencio la adecuación de la zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible, esta obligación tiene un tiempo de ejecución vencido, pues esta obra debió realizarse dentro de los tres meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Es importante tener en cuenta que esta zona es usada también para la fase constructiva ya que con el desarrollo del montaje del proyecto se pueden generar residuos de esta naturaleza, a los cuales se les debe asegurar su adecuada disposición.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	<input type="checkbox"/> NO
OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
12	Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
En validación documental no se evidencia a la fecha presentación de informes semestrales sobre el desarrollo del proyecto del primer y segundo semestre del año 2023 y primer semestre del año 2024, es necesario que se presente dicha información donde se documente el estado del proyecto, independiente de que no se adelanten actividades de trituración.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	<input type="checkbox"/> NO
OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
19	Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Realizada la visita de control y seguimiento ambiental no se observa el establecimiento de barreras vivas en el perímetro de la planta, el usuario manifestó que el área de localización no se había definido, razón por la cual no se han iniciado las labores de siembra, no obstante, se hace necesario que se inicie la siembra de estas especies, toda vez que la presente obligación debía empezar en un término no superior a 60 días calendarios, con el fin de garantizar que una vez se inicien las operaciones la barrera viva cumpla su función de protección a la disminución de los impactos ambientales.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	<input type="checkbox"/> NO

Que mediante oficio No. SGAGA-CGITGSALA-3400-172 de 25 de abril de 2025, se comunicó a la Oficina Jurídica de esta corporación "REITERATIVAS SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL". dentro de las labores de seguimiento y control adelantadas por la Coordinación del Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, dentro del proceso Expediente CGJ-A-016-2022.

Que mediante Auto N° 100 de 13 de noviembre de 2024 "Por medio del cual se acoge a un informe técnico de visita, resultante de labores de control y seguimiento ambiental y se efectúa requerimiento a GUILLERMO CASTRO DAZA, identificado de ciudadanía N°12.717.056, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución N° 0708 del 29 de diciembre de 2022, emanada en la Dirección General de Corpocesar" se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CONTINUACIÓN AUTO **0384** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

procedió a requerir, al señor GUILLERMO CASTRO DAZA, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del citado auto, para dar cumplimiento a los numerales 5,6,7 y 12 del artículo tercero de la Resolución N° 0708 del 29 de diciembre de 2022., el cual fue notificado vía correo electrónico el día 14/11/2024.

Que de acuerdo con lo verificado el señor GUILLERMO CASTRO DAZA, no aportó informe de cumplimiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (art. 4); y como obligación del estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art. 80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 del 25 de julio del 2024, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 del 25 de julio del 2024, la autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio del 2024, señala: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber. El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 del 25 de julio del 2024, prevé que "iniciando el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como las entidades de investigación del SINA"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

III. CONSIDERACIONES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CONTINUACIÓN AUTO **0384** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

Descendiendo al caso concreto se observa que efectivamente presuntos incumplimientos en materia de emisiones atmosféricas, el Señor **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.056, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0708 del 29 de diciembre de 2022, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

En ese orden, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 y habiéndose verificado el incumplimiento de las obligaciones No 5,6,12 y 19 de la Resolución No. 0708 del 29 de diciembre de 2022.

Por su parte el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece sobre el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental lo siguiente: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

En virtud de lo anterior, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de **GUILLERMO CASTRO DAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.056, debido al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0708 del 29 de diciembre de 2022 y demás normas de carácter ambiental aludidas en precedencia, en el proyecto de una planta de trituración de materiales de construcción, que se encuentra dentro de predio Villa Clara, identificado con el código catastral 20001000300020077000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 190-6386, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con mayor precisión al inmueble se accede tomando la vía nacional que conduce a Mariangola – Caracolí a la altura del kilómetro 12 del perímetro urbano de Mariangola tomando la margen izquierda se permite el acceso al predio Villa Clara, ubicado al límite con la vía nacional.

En consecuencia, se ordenará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la empresa **GUILLERMO CASTRO DAZA**, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra de **GUILLERMO CASTRO DAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.056, por la presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo a **GUILLERMO CASTRO DAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.056, en la siguiente dirección ubicada en la Calle 7B-N°7-63 en Valledupar – Cesar, o en el correo electrónico quillecastrodaza@hotmail.com para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE. lo expuesto en esta providencia a la coordinación GIT Para La Gestión Del Seguimiento Ambiental y Otros Instrumentos De Control Atmosféricos, para su conocimiento y fines pertinentes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

14.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

BO: PCA-04-F-17
ION: 3.0
A: 22/09/2022

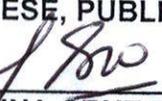
CONTINUACIÓN AUTO **0384** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

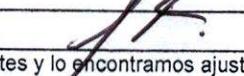
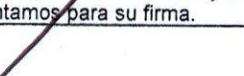
5

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE CARLOS CARO GARZÓN	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.